

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECHAZA RECLAMACION 2967 N°9 AR.T 55 D)-52 A) LGPA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
2967 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 2 AGO. 2018

R. EX. N° 2804

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 11639, N° 11804, N° 11939, N° 12158 y N° 12920, todos de 2017; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2967 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelto N° 9, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, esto es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la autoridad marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca.

3.- Que el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; a) Acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno o los acompañados resultaron insuficientes o extemporáneos para lograr desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2967 de 2017.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2967 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, esto es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la autoridad marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
X	923220	ANA LEIDY	3726	MARIA MARLEN RAIMILLA DELGADO
V	953654	LOURDES	3912	BENITO CANALES ARMIJO
VI	954183	SIERRA MAR II	317	ALIRO CARVAJAL CARVAJAL
XV	961624	CHAVO	1097	REGINO DE LA CRUZ ROSALES
VIII	910223	PABLO CESAR	2357	OSVALDO SILVA DURÁN
II	959226	DON ZENON	545	LUIS RIVERA GONZÁLEZ

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

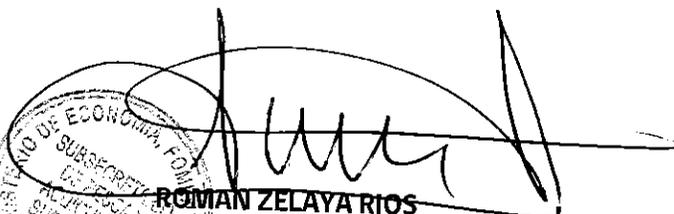
N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	MARIA MARLEN RAIMILLA DELGADO	HUEIHUE, SECTOR RURAL, ANCUD
2	BENITO CANALES ARMIJO	CALLE ASPIAGA 307, CERRO ESPERANZA, VALPARAISO
3	ALIRO CARVAJAL CARVAJAL	MONTE AMARGO 1440 CALDERA
4	REGINO DE LA CRUZ ROSALES	MAIPU 460 ARICA

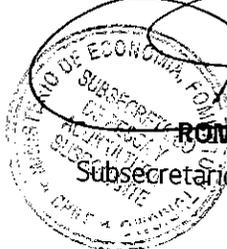
5	OSVALDO SILVA DURÁN	LA UNIÓN 1364, TUBUL, ARAUCO
6	LUIS RIVERA GONZÁLEZ	JUAN JOSE LATORRE 89 PAPOSO, TALTAL

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



RZR/mjgc

